DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

NOTA DNCP/DNC/N° 15.466 / 2017.

Asunción, 29 de Junio de 2017.

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO "SERVICIOS GRÁFICOS" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 318.585 EN FECHA (28/06/17). – ID N° 322.411

Señora:
VICTORINA BARRIOS CÁCERES, Encargada.
Unidad Operativa de Contratación
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE.
FACULTAD DE FILOSOFÍA.
Presente:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Punto 20, Capacidad técnica:

1.1. Observamos que establece criterio, pero no indica la documentación a ser requerida para la verificación del requerimiento formulado, se sugiere indicar si el mismo será mediante declaración jurada u otro que la convocante considere.

1.2. En el mismo punto establece: "plazo no mayor a 1 día hábil a la institución ante cualquier desperfecto de los servicios proveídos", se sugiere indicar a partir de qué acto o documentación, iniciará a correr dicho plazo (EJ: 1 día hábil posterior a la recepción de la orden de compra, u otra documentación que la considere para el efecto. Consultamos si este requerimiento (desperfecto de los servicios proveídos) no será considerado en otro punto de la carta remitida, ya que; la capacidad técnica versa sobre capacidad del personal e infraestructura.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Allam David Acuña
Dpto. de Contratación Directa

Lic. Ruth Mendoza
Jefa de Contratación Directa

Sra. Lincy Lucena
Coordinadora de Control

DNC/CD/AA